

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 16 MAY 1995

VISTO: El Expediente N° 493/94, Letra C.D., en el cual obra un proyecto de Régimen General sobre Contribución por Mejoras; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo trata sobre una de las más importantes y equitativas formas de financiación de la obra pública;

Que ésta norma complementa y precisa lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal;

Que la presente Ordenanza regula la institución de la Contribución por Mejoras para su utilización en futuras obras;

Que asimismo y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 244/93, se incluye a la obra de Pavimentación y Repavimentación de Ushuaia entre las sujetas a Contribución por Mejoras;

Que de acuerdo a lo dispuesto en las normas constitucionales y la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones exclusivas para normar sobre ésta materia;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Contribución por Mejoras que se detalla en el Anexo I de la presente. El mismo es complementario de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2°.- Aprobar las normas especiales sobre pavimentación que se encuentran regladas en el Anexo II de la presente.-

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza se aplicará a la obra de Pavimentación y Repavimentación de Ushuaia, que fuera declarada de utilidad pública y que se encuentra en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

SUSANA GÓMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ejecución; a la que no le será de aplicación las disposiciones referentes al Registro de Oposición, para lo ya ejecutado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1521 /95.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03-05-95.-



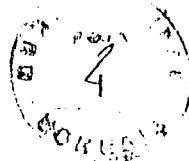
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA FIEL

JOSE LUIS LABREA
Licenciado en Administración
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MARCOS F. A. LUCAS
Secretario
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gen. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

PARTE I)

Definiciones:

- 1) Denominase Contribución por Mejoras al tributo impuesto por la Municipalidad en retribución de la plusvalía o aumento del valor, que a través de la construcción de una obra Pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra ejecutada directa o indirectamente por la Municipalidad.
- 2) Considérase sujeta a Contribución por Mejoras a todas aquellas obras públicas o sectores de las mismas, cuya construcción produce un mayor valor de los bienes beneficiados directamente o ubicados en su zona de influencia. Alcanza a los propietarios, adjudicatarios o poseedores a título de dueño que pudiendo no ser usuarios y ubicados en la zona del beneficio, perciban un aumento del valor de sus bienes por efecto de las obras debiendo contribuir a su financiamiento, que de esta manera resulta más equitativo.
- 3) Las obras públicas municipales de infraestructura urbana en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, desagües cloacales y pluviales, de aguas corrientes, gas, iluminación y servicios públicos en general podrán ser objeto de contribución por mejoras, cuando por ordenanza se indique su Utilidad Pública y cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal y los que por la presente se detallan:
 - a) Se establezca la Memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra;
 - b) Se designe un representante titular y un suplente de los propietarios de los inmuebles incluidos en la zona de influencia o beneficio;
 - c) Se establezca el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero, la forma

COPIA DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

de contratación y los cronogramas de obra y financiero;

d) El Concejo Deliberante mediante Ordenanza específica autorice la ejecución de la obra, defina el costo total de la misma sujeto a la contribución, la forma de prorateo entre los beneficiarios y la apertura del registro de oposición, el que se mantendrá habilitado por el término de veinte (20) días corridos, debiendo la oposición a la obra superar el cuarenta por ciento (40%) del total de los beneficiarios para que la obra proyectada o solicitada no sea ejecutada;

4) Los contribuyentes afectados al pago de Contribución por Mejoras por una repavimentación, quedan eximidos de su obligación si las obras originales no hubieran llegado a los límites de su vida legal a contar desde la fecha de su recepción que a esos efectos se establece a continuación:

- I) Pavimentos Rígidos: veinte (20) años
- II) Pavimentos Articulados: cinco (5) años
- III) Pavimentos Elásticos: doce (12) años

5) No podrán ser consideradas como Contribución por Mejoras, las inversiones realizadas para el mantenimiento y/o reparación de obras ya ejecutadas, salvo cuando la inversión se realice para prolongar la vida útil de aquellas. Una vez vencidos los plazos previstos en el Punto precedente o no transcurridos éstos y los deterioros resulten de causa ajena a la obra original y su correcto mantenimiento, es decir, la excepción planteada, solo será válida si el agente deteriorante fue un fenómeno meteorológico anormal e imprevisible.

6) Reunidos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, los propietarios adjudicatarios y/o poseedores a título de dueño que sean beneficiarios de las obras, están obligados al pago de la Contribución por Mejoras que se establezca.

PARTE II)

Costo de las obras y modalidades de contratación y/o ejecución.

~~ES COPIA FIEL~~ ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

7) El costo total de una obra sujeto a Contribución por Mejoras, se compondrá por todas las inversiones, obras complementarias y gastos que la misma requiera la ejecución, adquisición de predios, indemnizaciones a propietarios, gastos de administración, control y financiación y previsión para imprevistos: por éste último concepto no podrá estimarse más de un diez por ciento (10%) del total. El Departamento Deliberativo podrá disponer descuentos o eliminación de algunos ítems del Presupuesto de Obras sujeto a la contribución cuando los valores totales sean excesivos en relación al aumento del valor producido en los predios, o en relación a la capacidad económica general de los beneficiarios.

8) Los gastos administrativos serán calculados por la Intendencia, no pudiendo superar el quince por ciento (15%) del costo total. No se incluirán en el costo a que hace referencia la presente, aquellos gastos o trabajos adicionales causados por imprevisión o mala práctica, ni por gastos por mora en los pagos a contratistas o proveedores.

9) El costo definitivo de la obra, determinado según lo dispuesto en los Puntos anteriores, no podrá superar en más de un diez por ciento (10%) al costo estimado y que fuera oportunamente, puesto a consideración de los beneficiarios.

10) Podrán encuadrarse en el sistema de Contribución por Mejoras, las Obras Publicas Municipales realizadas según cualquiera de las siguiente modalidades de ejecución:

I) Por Administración;

II) Por Contrato de Obra Pública con fondos del presupuesto municipal según legislación vigente;

III) Por Licitación Pública con percepción directa del costo por parte de la empresa;

11) En las obras ejecutadas por administración, el profesional a cargo de la dirección de la obra y en los casos de ejecución por terceros, el inspector de obra deberá, además de sus funciones normales, elevar todos los meses, dentro de los primeros cinco (5) días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Municipalidad de Ushuaia

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



7

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

hábiles del mes siguiente, un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de inversiones con copia para el representante de los propietarios.

12) En el caso de las obras ejecutadas por administración, el personal que componga la mano de obra, deberá ser el que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad. En caso de que este sea insuficiente o no capacitado específicamente según la obra de que se trate, se podrá designar personal contratado. El gasto que demanden las mencionadas designaciones, no podrá ser superior al crédito previsto en el Ítems mano de Obra del presupuesto oficial. El personal contratado y designado para una obra cesará indefectiblemente al término de los trabajos.

Las retribuciones del personal de Planta Municipal se atenderán con las partidas presupuestarias correspondientes y las del personal contratado con imputación al costo de la Obra.

Por la utilización de Máquinas y Equipos propios y el de los demás materiales de propiedad Municipal que se incorpore, se deberá realizar la cotización a los más bajos valores del mercado local. Este valor deberá incorporarse al costo total estimado según lo dispuesto en el Punto 7) y no podrá ser aumentado al determinarse el costo final de la obra.

PARTE III)

Del prorateo y pago de las obras por los beneficiarios.

13) El prorateo del costo de la obra entre los beneficiarios se hará en una de las siguientes formas:

- a) por frente;
- b) por unidad contributiva;
- c) por frente y unidad contributiva;
- d) por zona; **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ES COPIA FIEL

Director de Asesoría Jurídica
Concejo Deliberante

SUSANA GÓMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

e) por frente y zona;

Cuando la naturaleza de la obra lo justifique, en la ordenanza específica se podrá determinar otra forma de prorratio.

14) Si se establece el sistema de pago por "prorratio por frente", el valor total de la obra deberá prorratiarse entre los vecinos de acuerdo a la extensión lineal de los frentes de los predios, según sus títulos y planos de mensura aprobados.

15) Si se establece el sistema de pago por "prorratio por unidad contributiva" corresponderá prorratiarse el valor total de la obra entre el total de los inmuebles beneficiados por la obra, de manera que las contribuciones de todos y cada uno de los inmuebles sean de igual monto. Las unidades contributivas son aquellas que pueden identificarse a través de su partida de contribución territorial.

16) Si se establece el sistema de pago por "prorratio por frente y unidad contributiva", deberá prorratiarse el monto total de la obra de la siguiente manera:

a) El setenta por ciento (70%) del monto total de la obra aplicando el prorratio por frente;

b) El treinta por ciento (30 %) del monto total de la obra aplicando el prorratio por unidad contributiva;

17) Si se establece el sistema de pago por "prorratio por zona", el monto total de la obra deberá prorratiarse entre los beneficiarios teniendo en cuenta las dimensiones y ubicación de los predios, las superficies cubiertas de las mejoras y el valor relativo fijado por el Departamento Ejecutivo.

18) Si se establece el sistema de pago por "prorratio por frente y por zona", el monto total de la obra deberá prorratiarse teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El setenta por ciento (70%) del monto total de la obra aplicando el pro-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

rrateo por frente;

b) El treinta por ciento (30%) del monto total de la obra aplicando el pro-rrateo por zona;

19) Para aquellos casos que se encuentren afectados inmuebles comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal y se aplique lo dispuesto en los Puntos 14), 17) o 18), el valor deberá ser prorrateado entre los propietarios según lo dispongan los respectivos Reglamentos de Copropiedad.

En cambio, si se aplicasen los Puntos 15) o 16), se considerará a cada unidad funcional o subparcela como unidad contributiva independiente.

20) Los inmuebles de dominio público o privado nacional, provincial o municipal y de entidades de cualquier índole, están obligados al pago determinado en el Punto 6), salvo disposición legal en contrario que determine la excepción expresa, en cuyo caso el monto proporcional de las obras estará a cargo de la Municipalidad.

21) Respecto del pago de la obra por parte de los contribuyentes estos podrán optar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Al contado;

b) En cuotas;

Dentro de los treinta (30) días de recibida provisoriamente la obra.

La financiación comprenderá la implementación de cuotas de amortización e intereses sobre saldos adeudados, aplicándose los índices vigentes para el cobro de los tributos Municipales.

22) Podrán acordarse pagos anteriores a la recepción provisoria de la obra, solamente en los siguientes casos:

a) Cuando la obra esté parcialmente ejecutada y habilitada para el uso y solamente para los contribuyentes que se encuentren en la situación indicada;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El
Concejo Deliberante

SUSANA BOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

b) A pedido expreso de los beneficiarios;

23) Todos los pagos que fueran efectuados por los vecinos, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 22) Inciso b), que no tengan los servicios respectivos habilitados y en pleno uso, tendrán, en caso de interrupción del proceso constructivo de las obras, cualquiera fuera su causa, garantizada por la Municipalidad la devolución de sus aportes de manera automática. En caso de suspensión temporal de las obras, el Departamento Ejecutivo podrá suspender la recepción de los pagos de los contribuyentes. Reiniciadas aquellas, los pagos deberán recomenzarse como si no se hubiese producido la suspensión de los mismos.

24) Para los casos en que no se hubiera obtenido la expresa conformidad por alguno de los tipos de pago, se los considerará acogidos al tipo de pago de mayor plazo. Aquellos contribuyentes que no formularon oportunamente su adhesión y se encuentren afectados al pago de la misma, deberán ser notificados en forma fehaciente de su obligación, con por lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento de la primera obligación de pago.

25) En los casos del contribuyente que haya optado por el pago al contado y no lo efectuase dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación correspondiente, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. Igual situación se planteará para los contribuyentes que optaron por el sistema de pago en cuotas y que tuvieren impagas tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas. En dichos casos, se considerarán cumplidos todos los plazos pendientes y podrá exigírsele el total de lo adeudado excluido el interés financiero de las cuotas pendientes como si se tratara de una obligación de plazo vencido.

En los casos de mora, se aplicarán lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

26) En cualquier tiempo, el contribuyente acogido a un determinado sistema de pago, podrá optar por otro. En dichos casos, deberán reajustarse los saldos pendientes con la

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

modificación de los intereses que corresponda, disponiéndose las nuevas liquidaciones las que serán comunicadas fehacientemente al contribuyente. En los casos que fuera necesario extender los plazos acordados a los contribuyentes para el pago de las cuotas por encima de los máximos establecidos en la operatoria, podrá convenirse la concurrencia de crédito a través de entidades financieras oficiales o privadas y/o de las propias empresas constructoras para financiar las diferencias.

27) No podrán ser otorgadas escrituras y/o transferencias de dominio, constitución de derechos reales, transmisión de herencia, y en general cualquier modificación o limitación al derecho de propiedad, sin previa certificación del área correspondiente, con intervención de la empresa constructora o entidad financiera si corresponde, en la que conste que el bien se encuentra exento de deuda, debiendo el profesional interviniente retener el saldo si lo hubiere.

EXENCIONES:

28) Estarán exentos de los tributos que surjan por aplicación de la Contribución por Mejoras:

a) Los Jubilados y Pensionados radicados en el Municipio y que posean un solo Inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y con ingresos mensuales inferiores al equivalente a una Categoría dieciséis (16) del escalafón Municipal;

b) Los excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de Abril de 1982 y el 14 de Junio de 1982 que posean un solo inmueble para vivienda permanente y con ingresos mensuales inferior al equivalente a una categoría dieciséis (16) del Escalafón Municipal;

Imposibilidad de pago por algunos contribuyentes:

El Departamento Ejecutivo habilitará un Registro de...

COPIA FIEL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ES CC

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

en el que se incluirá a aquellos propietarios que, a pedido de los interesados y a juicio de la Municipalidad, no puedan pagar sus contribuciones de la manera establecida en la presente Ordenanza. La inclusión en el Registro se hará previo informe socioeconómico de cada caso y mediante resolución expresa del Departamento Ejecutivo.

En éstos casos, la Municipalidad establecerá plazos especiales o suspenderá la obligación de pagar y preverá recursos para compensar los importes respectivos. Los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límite de plazo, por el monto actualizado de la contribución, debiendo pagarse ésta al mejorar la fortuna del vecino, al fallecer éste o al transmitirse el inmueble.

El propietario deberá prestar conformidad expresa, aceptar y formalizar la indisponibilidad del inmueble hasta saldar la deuda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. LUCIO ABDEA
Secretario de División
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MARCO A. LUCINI
Secretario
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO II

Disposiciones Generales sobre Pavimentación:

1) Para los casos donde se establezca el sistema de pago por "prorrateo por frente" el monto de la obra se dividirá a prorrata entre los frentistas, incluyendo el de la cuarta parte de una y otra bocacalle de cada cuadra según la extensión lineal de los frentes. Los lotes de esquinas se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25%) de la longitud de cada uno de sus frentes. Los demás lotes de calles transversales y hasta un máximo de sesenta (60) metros desde la línea municipal de edificación están obligados al pago del cuarto de bocacalle correspondiente a aquellas.

2) Quedan exceptuados del pago de cuarto de bocacalle aquellos inmuebles situados en esquina, cuya cota de nivel en su línea municipal sea igual o superior a cinco metros (5 mts.) respecto de la calle pavimentada o repavimentada.

3) Para los casos donde se establezca el sistema de pago por "prorrateo por zona", el monto total de la obra incluido el de la cuarta parte de la bocacalle que corresponda, se prorrateará entre los inmuebles según la superficie y zona en que se encuentre. El monto referido a los cuarto de bocacalle y que correspondan a calles transversales a la pavimentada se prorrateará según lo indicado en el Punto anterior.

4) En los casos en que un inmueble posea frente a dos o mas calles y el sistema de pago fuese el de "prorrateo por zona", se tendrá en cuenta para cada calle la fracción del medio comprendida entre la línea del frente y la bisectriz del ángulo de la calle. Si el inmueble en cambio posee frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas fuese inferior a cien metros (100 mts.), se considerará dividida por el eje del macizo en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ES

Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

frente opuesto.

5) Cuando se construyan calzadas con una rambla intermedia y se pavimente solo una mitad de aquellas, el monto total de la primera calzada que se ejecute será pagado de la siguiente forma: el setenta por ciento (70%) por los beneficiarios más próximos y el treinta por ciento (30%) restante por los beneficiarios del lado opuesto. Dicho criterio se mantendrá al pavimentar la media calzada restante.

6) Cuando se trate de calzadas a pavimentar cuyo ancho supere los nueve metros (9 mts.), no podrá cobrarse el excedente a los vecinos de las mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MARCOS E. A. LUCCI
Suplente
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 1521
14/18

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

16 MAY 1995

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 03 de Mayo de 1995, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma viene para su promulgación por este Departamento Ejecutivo, mediante la cual se aprueba el Régimen de Contribución por Mejoras, complementario de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.

Que de acuerdo al Dictamen N°112/95 de Asesoría Letrada Municipal, que el suscripto hace propio e incorpora al presente, al Informe N°15/95, producido por la Dirección General de Administración y al Informe N°38/95, producido por la Dirección de Planeamiento Urbano y Códigos, ambas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se informa que sería conveniente vetar el Artículo 3º de Disposición Transitoria y el Punto 4 Parte I Anexo I de la citada norma.

Que por tal motivo es necesario vetar en forma parcial la norma antes mencionada.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley N°236.


Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-VETAR en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 03 de Mayo de 1995, en lo referente al Artículo 3º de Disposición Transitoria y el Punto 4 Parte I Anexo I de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 1521
15/18

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

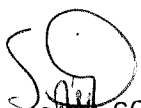
la citada norma, de acuerdo al Dictamen N°112/95, emitido por Asesoría Letrada Municipal, que el suscripto hace propio e incorpora al presente, al Informe N°15/95, producido por la Dirección General de Administración y al Informe N°38/95, producido por la Dirección de Planeamiento Urbano y Códigos, ambas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 29.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 1521 /95, sancionada por el Concejo Deliberante, por la cual se aprueba el Régimen de Contribución por Mejoras, complementario de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 30.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido.
ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 665 /95

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

FLORENCIA J. PASTOR
Secretaria de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSISTIR con la sanción de la Ordenanza Municipal dada en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo del corriente año, a través de la cual se aprueba el Régimen de Contribuciones por Mejoras y que fuera vetada parcialmente por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal N° 665/95.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y **ARCHIVASE.-**

RESOLUCION C.D. N° 149 /96.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17/07/96.-



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO
División de Administración
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

CARLOS BUCCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Ciudad e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

-9 AGO 1996

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº1521/95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia el día 03 de Mayo de 1995, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal Nº665/95, promulga la citada Ordenanza, vetando su Artículo 3º de Disposición Transitoria y el Punto 4 Parte I Anexo I, a través de la cual se aprueba el Régimen de Contribución por Mejoras, complementario de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente.

Que por Resolución C.D. Nº149/96, dada en sesión Ordinaria de fecha 17/07/96, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad insiste en la sanción de la Ordenanza en todos sus términos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 101º, Inciso 1) de la Ley Nº236.

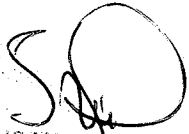
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR el Artículo 3º de Disposición Transitoria y el Punto 4 Parte I Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº1521/95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba el Régimen de Contribución por Mejoras, complementario de lo dispuesto en la Ordenanza /111.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 1521
18/18

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


111.2.

Fiscal vigente, en virtud de la insistencia efectuada por la
Resolución C.D. Nº 149/96, dada en sesión Ordinaria de fecha
15/07/96.

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipa-
lidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

ARCHIVESE
DECRETO MUNICIPAL Nº 1162 /96.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia